

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"***RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA****Nº 660-2023-CCO-UNAJ**

Juliaca, 03 de octubre de 2023.

VISTOS:

La Solicitud presenta por Yemy Roy Cuello Vargas, de fecha 15 de agosto de 2023; Solicitud presentada por Wilson Eliobrando Chino Quispe, de fecha 18 de agosto de 2023; Solicitud presentada por Ruth Pamela Peralta Pacoricona, de fecha 15 de agosto de 2023; Solicitud presentada por Fernando Vidal Gutiérrez Castillo de fecha 15 de agosto de 2023; Carta N° 216-2023-GPyDS-UNAJ, de fecha 18 de agosto de 2023; Carta N° 464-2023-FGEE-UNAJ, de fecha 21 de agosto de 2023; Informe N° 015-2023-1/GLVC-GPyDS-UNAJ-JULIACA, de fecha 25 de agosto de 2023; Carta N° 237-2023-GPyDS-UNAJ, de fecha 25 de agosto de 2023; Carta N° 481-2023-FGEE-UNAJ, de fecha 28 de agosto de 2023; Carta N° 500-2023-FGEE-UNAJ, de fecha 06 de setiembre de 2023; Carta N° 072-2023/DU-CO-UNAJ, de fecha 21 de setiembre de 2023; Carta N° 500-2023-FGEE-UNAJ, de fecha 11 de setiembre de 2023; Carta N° 129-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 15 de setiembre de 2023; Informe N° 033-2023-ELI-VPIN-UNAJ, de fecha 18 de setiembre de 2023; Informe Jurídico N° 284-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 21 de setiembre de 2023; Oficio N° 0581-2023/VAC-CO-UNAJ, de fecha 26 de setiembre de 2023; Acuerdo N° 921-2023-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 27 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, mediante Carta N° 216-2023-GPyDS-UNAJ, de fecha 18 de agosto de 2023, el Responsable de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, informa que se efectuó coordinaciones con Vicepresidencia Académica, acerca de las solicitudes de reconsideración de estudiantes de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, acordándose que se dé el trámite correspondiente para que el titular del área académica pueda autorizar la apertura de la plataforma SIGA DOCENTE, ya así se puedan ingresar las nuevas notas, toda vez que son casos extremos que la Universidad debe tramitar en concordancia con el interés superior del estudiante;

Que, mediante Carta N° 464-2023-FGEE-UNAJ, de fecha 21 de agosto de 2023, el Coordinador de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial, remite el expediente mediante el cual se solicita se autorice la apertura del sistema SIGA DOCENTES, para el ingreso de las nuevas notas de los cuatro estudiantes interesados, por estas consideraciones considera que es procedente dicha solicitud;

Que, mediante Informe N° 015-2023-1/GLVC-GPyDS-UNAJ-JULIACA, de fecha 25 de agosto de 2023, el Docente Gustavo Luis Vilca Colquehuanca, informa que es el docente del curso Proyecto de Tesis en la Escuela profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, para el semestre académico 2023-I, asimismo informa que los cuatro (04) estudiantes que solicitan reconsideración, han obtenido una nota desaprobatoria, si bien es cierto los mencionados estudiantes no cuestionan la calificación obtenida, sin embargo solicitan la reconsideración, para que se les pueda considerar extemporáneamente dentro de su calificación la presentación del logro de la segunda unidad (Acta de aprobación), ya que esta no se había generado aun hasta el cierre del sistema SIGA, finalmente concluye que es potestad de la autoridad superior disponer la reconsideración presentada por los estudiantes es pertinente;

Que, mediante Carta N° 237-2023-GPyDS-UNAJ, de fecha 25 de agosto de 2023, el Responsable de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, remite el informe presentado por el Docente Gustavo Luis Vilca Colquehuanca, docente del curso Proyecto de Tesis, en atención a la reconsideración solicitada por cuatro (04) estudiantes;

Que, mediante Carta N° 481-2023-FGEE-UNAJ, de fecha 28 de agosto de 2023, el Coordinador de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial, de la verificación de los informes obrantes en el expediente, considera que es procedente las solicitudes de reconsideración de los estudiantes y está de acuerdo con el informe del docente, motivo por el cual remite el expediente;

Que, en atención al proveído de Vicepresidencia Académica, el Coordinador de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial, mediante Carta N° 500-2023-FGEE-UNAJ, de fecha 06 de setiembre de 2023, informa que el Docente Gustavo Luis Vilca Colquehuanca, mantendrá la posición tomada en su informe N° 015-2023-1/GLVC-GPyDS-UNAJ-JULIACA, por lo tanto su coordinación se sujeta al informe del mencionado docente;

I-81-0142-2023



Que, mediante Carta N° 072-2023/DU-CO-UNAJ, de fecha 21 de setiembre de 2023, Defensoría Universitaria, de la verificación y evaluación de la documentación obrante en el expediente, recomienda: **Al Vicepresidente Académico**, que en aras de garantizar el derecho fundamental del acceso a la educación y educación de calidad, se recomienda que la Carta descriptiva de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, sea desarrollada conforme a los estándares educativos, y exigir en el caso concreto por la incorporación o no de la exigencia del acta de aprobación del proyecto; **Al Docente Gustavo Luis Vilca Colquehuanca**, activar y promover el trámite destinado a remediar la situación de los estudiantes que han sido afectados por exigencias no establecidas previamente; finalmente a **las autoridades**, decidir por el remedio más inmediato y de manera favorable a los estudiantes;

Que, mediante Carta N° 129-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 15 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita la emisión del informe debidamente documentado sobre la plataforma "Pilar", a fin de emitir el respectivo informe jurídico ajustado a derecho, y a los hechos con referencia a la solicitud de reconsideración presentado por cuatro (04) estudiantes;

Que, mediante Informe N° 033-2023-ELI-VPIN-UNAJ, de fecha 18 de setiembre de 2023, la Especialista en Labores de Investigación, informa que la Plataforma de Investigación "PILAR", se basa en su reglamento el cual fue aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 481-2021-CCO-UNAJ, asimismo adjunta al presente informe, los procesos seguidos por los cuatro (04) tesis, capturas de pantallas de las notificaciones realizadas a su correo institucional;

Que, mediante Informe Jurídico N° 284-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 21 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, de la verificación de los informes obrantes en el expediente concluye lo siguiente: *"Las solicitudes de RECONSIDERACIÓN presentadas por los estudiantes del curso PROYECTO DE TESIS, en la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social: WILSON ELIOBRANDO CHINO QUISPE, YEMY ROY CUELLO VARGAS, FERNANDO VIDAL GUTIÉRREZ CASTILLO Y RUTH PAMELA PERALTA PACORICONA, debe ser ESTIMADA o DECLARADO FUNDADO. Consecuentemente se proceda a la correspondiente AUTORIZACIÓN al docente a cargo del curso de "PROYECTO DE TESIS", para que proceda a la calificación de los proyectos de tesis de los estudiantes"*;

Que, el Asesor Jurídico en el punto 2.6, del Informe Jurídico mencionado en el párrafo precedente, establece que para efectos de resolver la cuestión en discusión, se debe de tener en cuenta lo siguiente: *"i. Todos ellos, efectuaron la Subida de Corrección de sus Proyectos de Tesis, con anterioridad a la fecha considerada como "FIN DE LABORES DEL SEMESTRE ACADÉMICO 2023-1", que según la Directiva Académica 2023, en su primera modificatoria, la establece en fecha 11 de Agosto del año 2023. ii Los 04 estudiantes, cuentan con el Acta de Aprobación de Proyecto de Tesis, debidamente expedido por la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Juliaca; cuyas fechas por cierto son variadas y se aprecia que estas son expedidas, en fecha posterior a la considerada como Fin de las Labores del Semestre Académico 2023-1, pero con fecha anterior a la fecha de "FIN DEL SEMESTRE ACADÉMICO 2023-1", que según la Directiva Académica 2023, en su primera modificatoria, la establece en fecha 18 de Agosto del año 2023. iii. Se constata además que revisado el Silabo de la asignatura "PROYECTO DE TESIS", no se ha establecido en ella, la fecha límite en que los estudiantes deben efectuar la Subida de Corrección; tampoco se ha establecido en ella, la fecha límite de entrega de las correspondientes Acta de Aprobación del Proyecto de Tesis; todo ello como reglas que necesariamente deben efectuarse por parte del docente a cargo del dictado del curso; lo cual genera incertidumbre y duda, por lo que necesariamente se debe recurrir a los principios del derecho; por cuanto, consideramos la existencia de un vacío en la norma: puesto, que considerar desaprobado a un estudiante que tiene debidamente aprobado su Proyecto de Tesis, es contraproducente y atentatorio a los derechos de los estudiantes en general, por no haber establecido reglas claras, previo al dictado del curso"*;

Que, de lo vertido en los dos párrafos precedentes el asesor legal de la UNAJ, en su punto 2.9 de su Informe Jurídico N° 284-2023/OAJ-CO-UNAJ, estipula que el recurso de reconsideración planteado por los 4 estudiantes, debe ser estimado, en virtud a los principios ya enunciados, así como al detectar que el proceso de evaluación no se han establecido reglas claras, en lo que concierne a establecer fechas límite, para considerar la presentación del Proyecto de Tesis, y su correspondiente corrección, así como la emisión del Acta de Aprobación de Proyecto de Tesis; ya que en el Art. 17 del Reglamento de la Plataforma Digital de Vicepresidencia de Investigación, establece un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para la conformidad final; es decir, que bien se puede dar la conformidad final, al primer día o al quinto día; es más, si no existiera respuesta alguna, se considera el Proyecto de Tesis subsanado y acto para su ejecución respectiva, reglas que deben contemplarse y que ello corresponde al docente a cargo del dictado del curso.

Que, mediante Oficio N° 0581-2023/VAC-CO-UNAJ, de fecha 27 de setiembre de 2023, Vicepresidencia Académica, de la verificación y evaluación de los informes obrantes en el expediente, solicita la autorización de procedencia de lo solicitado por los estudiantes;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 27 de setiembre de 2023, mediante Acuerdo N° 921-2023-CO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD, DECLARAR fundado el pedido de reconsideración presentado por los estudiantes WILSON ELIOBRANDO CHINO QUISPE, YEMY ROY CUELLO VARGAS, FERNANDO VIDAL GUTIÉRREZ CASTILLO Y RUTH PAMELA PERALTA PACORICONA, del curso PROYECTO DE TESIS, de la Escuela profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR fundado el pedido de Reconsideración, presentado por los estudiantes del curso PROYECTO DE TESIS, de la Escuela profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social: **WILSON ELIOBRANDO CHINO QUISPE, YEMY ROY CUELLO VARGAS, FERNANDO VIDAL GUTIÉRREZ CASTILLO Y RUTH PAMELA PERALTA PACORICONA**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

lvccq



Artículo Segundo.- DISPONER que Vicepresidencia Académica, realice las acciones correspondientes, a efecto de que el Docente a cargo del curso "PROYECTO DE TESIS", proceda a la calificación de los proyectos de tesis de los cuatro (04) estudiantes mencionados en el artículo primero del presente acto resolutivo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a **WILSON ELIOBRANDO CHINO QUISPE, YEMY ROY CUELLO VARGAS, FERNANDO VIDAL GUTIÉRREZ CASTILLO y RUTH PAMELA PERALTA PACORICONA.**

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto Resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:

Presidencia,
VP Acad.,
VP de Invest.
GP y DS
Arch. / 2023.

lvq

